

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000098811



Bogotá D.C. 17-03-2026

Señor (a)

ANONIMO

juntacomunalboston2026@gmail.com

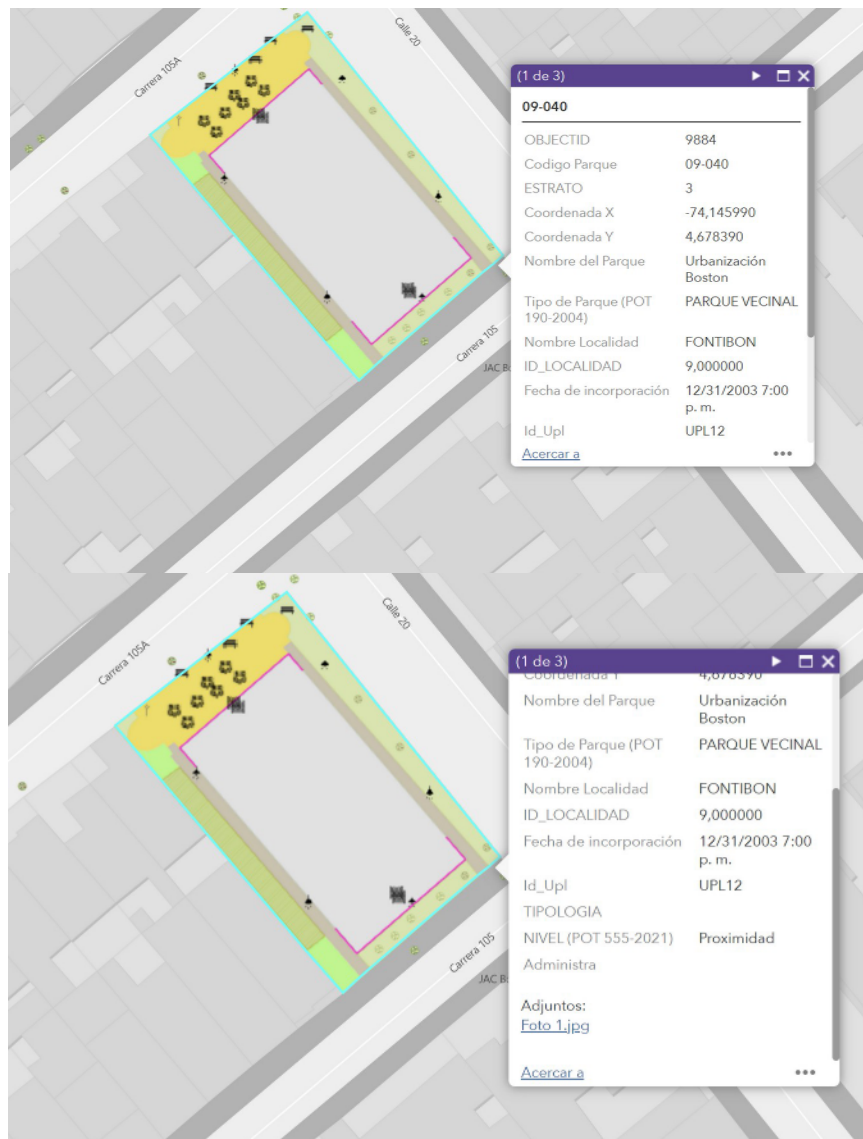
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado IDRD No 20262100131442 del 10 de marzo de 2026 -
Respuesta Radicado IDRD No 20262100134512 del 11 de marzo de 2026.

Cordial Saludo Respetado Ciudadano,

En atención al traslado realizado por la Secretaría Distrital de Integración Social, con No de radicado 1502392026, en el cual se allega respuesta a su solicitud que fue trasladada por esta entidad, en la que expresan: ***“La Secretaría Distrital de Integración Social recibió el derecho de petición relacionado en el asunto. Por lo anterior, a través del Proyecto 7948 “Desarrollo del abordaje integral del fenómeno de habitabilidad en calle para contribuir a la reducción de formas extremas de exclusión en Bogotá D.C.”, se emite respuesta en el marco de las competencias de la Entidad, a partir de la información aportada por ustedes, en los siguientes términos: “(...) Presencia de habitantes de calle y otras problemáticas presentadas en el Parque del barrio Boston, ubicado en la Carrera 105 con Calle 19.” (...)” (SIC),*** informamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta el antecedente de respuesta emitido por esta entidad con No de radicado IDRD 20266000066831 de fecha 26 de febrero de 2026, nos permitimos nuevamente indicar que, una vez verificado en nuestro Sistema de Información Geográfica (SIG), el parque al que se hace referencia es: “Urbanización Boston”, de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 09-40, ubicado en la Localidad de Fontibón y que pertenece a la red de Parques Distritales, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co>

Ahora bien, identificado el parque objeto de la petición y con respecto al traslado realizado por la Secretaría Distrital de Integración Social en el cual señalan: ***“En caso de que su petición esté encaminada a las acciones relacionadas con desalojo, traslado forzoso, imposición de medidas de seguridad o recuperación del espacio público, estás son funciones que recaen en entidades distritales como las Alcaldías Locales, según lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, el cual asigna a los Alcaldes Locales la función de garantizar el orden público y la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción, cuando indica: “(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público (...)”, de igual forma, otras situaciones relacionadas con estos asuntos de la solicitud también son competencia de entidades del orden distrital y nacional, como: Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, Departamento Administrativo del Espacio***

Público (DADEP), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y las Alcaldías Locales”, es preciso reiterar que, en el entendido que es un tema de control de espacio público, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD carece de facultades de policía, por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Fontibón en atención a lo establecido en el numeral 7 y 9 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”* el cual reza: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”, por lo tanto, se da traslado para que desde sus competencias atienda lo requerido.

En consecuencia, de lo anterior, procedemos a dar traslado nuevamente a la Alcaldía Local de Fontibón, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias de contestación a lo requerido.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y agradecemos su confianza en la entidad.

Atentamente

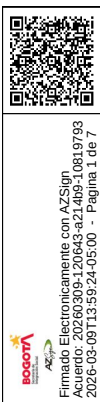


GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: 1 Archivo Zip

Copia: Alcaldía Local de Fontibón / cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Gabriel Ernesto Lagos Medina– Subdirector Técnico de Parques (E)



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN	Código: FOR-ATC-001
		Versión: 1
		Fecha: Memo I2021002744 – 29/01/2021
		Página: 1 de 1

Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2026,

Señor(a):

ANONIMO

Correo: juntacomunalboston2026@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta a SDQS 1502392026

Referencia: Radicado No. SDQS **1502392026** del 27/02/2026

Radicado IDRD No. 20266000066831

Radicado DADEP No. 20263010013291

ALCALDIA Radicado No. 20255930516911

ALCALDIA Radicado No. 20255930516891

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Integración Social recibió el derecho de petición relacionado en el asunto. Por lo anterior, a través del Proyecto 7948 ***“Desarrollo del abordaje integral del fenómeno de habitabilidad en calle para contribuir a la reducción de formas extremas de exclusión en Bogotá D.C.”***, se emite respuesta en el marco de las competencias de la Entidad, a partir de la información aportada por ustedes, en los siguientes términos:

***“(…) Presencia de habitantes de calle y otras problemáticas presentadas en el Parque del barrio Boston, ubicado en la Carrera 105 con Calle 19.” (…)*” (SIC)**

Respuesta. La Secretaría Distrital de Integración Social en el marco del Plan Distrital de Desarrollo ***“Bogotá Camina Segura”*** 2024-2027 a través de la Subdirección para la Adultez formuló el Proyecto de Inversión 7948 ***“Desarrollo del Abordaje Integral del Fenómeno de Habitabilidad en calle para contribuir a la reducción de las formas extremas de exclusión en Bogotá D.C.”***, el cual, tiene como objetivo principal mitigar los factores de riesgo que acentúan las formas extremas de exclusión en el marco del fenómeno de habitabilidad en calle en la ciudad de Bogotá.

El mencionado Proyecto de Inversión busca la dignificación de las personas habitantes de calle y en riesgo de habitar la calle, pensado en sus necesidades y expectativas a través de servicios y modalidades de atención adaptadas para que cada persona atendida pueda transformar su proyecto de vida y mejorar su calidad de vida, pues reconoce que la habitabilidad en calle es una decisión libre y autónoma, la cual está condicionada por diversos determinantes sociales que inciden en que una persona llegue a habitar la calle, y de ser así, pueda contar con las

oportunidades para mantener su lugar como ciudadana o ciudadano sujeto de Derechos en el marco de la Dignidad Humana, conforme lo indica la Sentencia T-043 de 2015¹.

De igual manera, mediante sentencias más recientes, como la C-062 de 2021, T-428 de 2022 y T-152 de 2025, la H. Corte Constitucional reiteró el carácter de sujetos de especial protección constitucional de los ciudadanos habitantes de calle. Por lo tanto, el reconocimiento de esta situación desventajosa conlleva que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad y se adopten medidas diferenciales en distintos ámbitos para la garantía de sus derechos fundamentales, con la finalidad de transformar la realidad que afronta esta población vulnerable.

En este sentido, los servicios sociales ofertados a través de la Subdirección para la Adultez se encuentran dispuestos en el Portafolio de Servicios² de la Resolución 0218 de 2023³, los cuales, se enuncian a continuación:

- Servicio Móvil de Abordaje Territorial y Prevención del Fenómeno de Habitabilidad en Calle.
- Servicio de Autocuidado para población Habitante de Calle.
- Servicio Hogar de Paso Día y Hogar de Paso Noche para la atención de población Habitante de Calle.
- Servicio Prevención del Riesgo de Habitar Calle.
- Servicio Atención y Desarrollo de Capacidades para Mujeres Habitante de Calle.
- Servicio de Atención Sociosanitaria para población Habitante de Calle y en alto riesgo de estarlo.
- Servicio Comunidad de Vida para Población Habitante de Calle.
- Servicio Alta Dependencia Física, Mental o Cognitiva para Población Habitante de Calle.
- Servicio Centro de Acogida para personas Habitantes de Calle. (El presente servicio se publica en el Portafolio de Servicios. Sin embargo, este iniciará su implementación una vez se hayan surtido los procesos contractuales necesarios para la operación de este).
- Servicio Hospedaje Social.

Teniendo en cuenta lo anterior, para atender la solicitud enunciada en el asunto relacionado con formas extremas de exclusión específicamente el sector ubicado en **Barrio Boston** en la localidad de Fontibón, esta Secretaría a través del Servicio Móvil de Abordaje Territorial y Prevención del Fenómeno de Habitabilidad en calle⁴, se han llevado a cabo las siguientes acciones periódicamente:

- Sensibilización en temas de uso del espacio público con la población habitante de calle y comunidad en general.

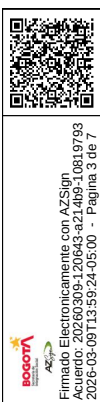
¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2015. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

² Véase en: https://sig.sdis.gov.co/images/documentos_sig/procesos/prestacion_de_servicios_sociales_para_la_inclusion_social/doc_aso/1.generales/20260205_portafolio_servicios_secretaria_distrital_integracion_social_v23.pdf

³ "Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones"

Véase en: https://www.integracionsocial.gov.co/images/docs/2025/Entidad/10112025-portafolio_servicios_secretaria_distrital_integracion_social_v19.pdf

⁴ "Servicio a través del cual se implementan las acciones con enfoque diferencial, de género y territorial, que permiten dignificar la vida de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle, que permanecen en las calles de la ciudad, y personas en riesgo de estarlo, por medio del reconocimiento del territorio, la promoción de la ciudadanía activa, el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento de redes y entornos protectores, y para la mitigación de los riesgos que inciden en el inicio de la habitabilidad en calle, así como de la reducción de daños asociados a la vida en calle."



- Invitación permanente a las y los ciudadanos en situación de vida en calle a las jornadas de autocuidado y escucha activa que se realizan periódicamente en la localidad.
- Acompañamiento en temas de salud a la población habitante de calle y las activaciones de rutas de atención.
- Socialización permanente para la oferta institucional a la población identificada, con el objetivo de lograr su vinculación.
- Sensibilización comunitaria en temas asociados arraigo territorial hacia la población habitante de calle.
- Recorridos y jornadas de autocuidado y dignidad menstrual, desarrollo de módulos de Educación menstrual para el autoconocimiento y el autocuidado - EMAA y entrega de elementos de higiene menstrual a personas con experiencia menstrual.

De igual manera, se implementan acciones tendientes a abordar las necesidades de la población en condición de habitabilidad en calle y en riesgo de habitarla, incluyendo la Dignidad menstrual, con el fin de brindar información y recursos sobre la salud menstrual.

En este marco, desde el Servicio Móvil de Abordaje Territorial y Prevención del Fenómeno de Habitabilidad en Calle, se fortalece el acompañamiento territorial y la cercanía con la comunidad. El objetivo del servicio consiste en implementar acciones que permitan dignificar la vida de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de calle que permanecen en las calles de la ciudad, esto a partir de:

- Reconocimiento del territorio - Lectura Territorial.
- Mitigación y reducción de daños asociados a la habitabilidad en calle - a en este aspecto participan la oferta del servicio social en sus diferentes modalidades: Autocuidado, PAI, Vinculación a servicios, propios, otros proyectos, etc.
- Dirimir tensiones en espacio público entre los actores del fenómeno, No implica el retiro del Ciudadano Habitante de Calle (CHC) del espacio público, implica realizar las claridades necesarias sobre el uso del espacio público, ejemplo, separar el CHC de la mala disposición de basuras, entre otras.
- Promoción de la ciudadanía activa por medio de acuerdos ciudadanos, promover la construcción de acuerdos para la convivencia, el reconocimiento del CHC como actor inmerso en diferentes dinámicas, sociales, económicas etc., en la ciudad, no necesariamente negativas.

A partir de lo anterior y con el fin de atender su solicitud, se informa que los días 14 y 26 de enero de 2026 y 23 de febrero de 2026 el equipo territorial del servicio mencionado adelantó un recorrido el sector referenciado como se describe a continuación:

- ✓ El 02 de marzo de 2026, el equipo local de abordaje territorial realizó un recorrido en la dirección Carrera 105 No. 19-91, barrio Boston, cuadrante 0921, durante el cual no se evidenció la presencia de ciudadanos habitantes de calle ni la existencia de regueros de basura en el sector.

Actualmente, la Entidad adelanta intervenciones programadas en coordinación con los diferentes actores sociales locales vinculados al fenómeno de habitabilidad en calle en dicha localidad, las cuales, se articulan a través del Comité Operativo Local mencionado anteriormente. Adicionalmente, se informa que en el ámbito local se cuenta con los Comités Operativos Locales para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle – COLFHC. Estos Comités sesionan mensualmente en cada localidad y permiten la articulación intersectorial, comunitaria e institucional con actores como la Alcaldía Local, Policía Nacional, Subredes de Salud, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDIPYBA, Secretaría Distrital del Hábitat, Unidad

Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, entre otros, incluyendo la participación de la ciudadanía.

Este Comité sesiona el tercer martes de cada mes a partir de las 2:00 P.M., en las instalaciones de la comunidad de vida guardianes de sueños ubicada en Transversal 93 No. 51-91; en dicha sesión, esta Secretaría abordará la solicitud objeto de la presente respuesta como punto en la agenda que permita implementar acciones adicionales a las ya expuestas, si hay lugar a ello, y la programación de un recorrido en compañía de otras entidades distritales.

En caso de que su petición esté encaminada a las acciones relacionadas con desalojo, traslado forzoso, imposición de medidas de seguridad o recuperación del espacio público, éstas son funciones que recaen en entidades distritales como las Alcaldías Locales, según lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, el cual asigna a los Alcaldes Locales la función de garantizar el orden público y la convivencia ciudadana dentro de su jurisdicción, cuando indica: “(...) 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público (...)*”, de igual forma, otras situaciones relacionadas con estos asuntos de la solicitud también son competencia de entidades del orden distrital y nacional, como: **Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP), la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y las Alcaldías Locales.**

En atención a que esta Entidad no cuenta con competencia directa para resolver de fondo estas posibles acciones relacionadas con desalojo, traslado forzoso, imposición de medidas de seguridad o recuperación del espacio público, se procede a realizar el **traslado correspondiente** a las entidades anteriormente enumeradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera la Secretaría Distrital de Integración Social da respuesta a su solicitud manifestando la disposición de entregar información adicional en caso de requerirse.

Cordialmente,

MIGUEL IGNACIO GARCÍA DURÁN

Subdirector Local para la Integración Social Fontibón

Traslado a: Alcaldía local de Fontibón - Carrera 99 No. 19 - 43 cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP - Av. Caracas #53-80 - uaesp@uaesp.gov.co

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia - Av. Calle 26 # 57 – 83 Torre 7 Piso 1 Local 103 - juan.rivera@scj.gov.co - notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Departamento Administrativo del Espacio Público-DADEP - Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Piso 15 - dadepbogota@dadep.gov.co

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - Calle 63 # 59A - 06, Bogotá, Colombia - IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co



ANEXOS:



FOTO 1.



FOTO 2.

Aprobó:	Miguel Ignacio García Durán - Subdirector Local para la Integración Social Fontibón
Revisó:	Diana Alejandra Villalba Luna – Abogada Contratista SLIS Fontibón
Elaboró:	Juan David Quiñones Pineda – Referente Local Proyecto 7948

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026047197

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260309-120643-a214b9-10819793

Creación: 2026-03-09 12:06:43

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-09 13:59:23



Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirector

MIGUEL IGNACIO GARCIA DURAN

80.064.786

mgarciad@sdis.gov.co

SUBDIRECTOR LOCAL DE FONTIBON

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SUBDIRECCIÓN LOCAL DE FONTIBON

Revisión: Revisó

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

1.121.943.660

dvillalbal@sdis.gov.co

ABOGADA CONTRATISTA - SLIS FONTIBÓN

Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboración: Elaboró

Juan David Quiñones Pineda

1073161107

juandavidqap@gmail.com

Profesional

SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260309-120643-a214b9-10819793
2026-03-09 13:59:24-05:00 - Página 6 de 7



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
S2026047197			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260309-120643-a214b9-10819793 Creación: 2026-03-09 12:06:43 Estado: Finalizado Finalización: 2026-03-09 13:59:23			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Juan David Quiñones Pineda juandavidqap@gmail.com Profesional SDIS	Aprobado	Env.: 2026-03-09 12:06:49 Lec.: 2026-03-09 13:21:47 Res.: 2026-03-09 13:21:59 IP Res.: 191.156.152.225 Canal: Email
Revisión	DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA dvillalbal@sdis.gov.co ABOGADA CONTRATISTA - SLIS FONTIBÓN Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-03-09 13:21:59 Lec.: 2026-03-09 13:56:01 Res.: 2026-03-09 13:56:13 IP Res.: 170.246.114.68 Canal: Email
Firma	MIGUEL IGNACIO GARCIA DURAN mgarciad@sdis.gov.co SUBDIRECTOR LOCAL DE FONTIBON SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SUBDIR	Aprobado	Env.: 2026-03-09 13:56:13 Lec.: 2026-03-09 13:59:17 Res.: 2026-03-09 13:59:23 IP Res.: 170.246.114.68 Canal: Email



NOTIFICACION RESPUESTA SDQS 1502392026 - ANONIMO / Radicado IDRD No. 20266000066831 / Radicado DADEP No. 20263010013291 / ALCALDIA Radicado No. 20255930516911 / ALCALDIA Radicado No. 20255930516891

Desde NOTIFICACIONES SUBDIRECCIÓN LOCAL FONTIBON <notificacionessubdireccionlocalfontibon@sdis.gov.co>

Fecha Lun 09/03/2026 15:41

Para juntacomunalboston2026@gmail.com <juntacomunalboston2026@gmail.com>

CC CDI Fontibon <cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co>; IDRD Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>; dadepbogota@dadep.gov.co <dadepbogota@dadep.gov.co>; uaesp@uaesp.gov.co <uaesp@uaesp.gov.co>

 1 archivo adjunto (497 KB)

S2026047197.pdf;

Señor(a):

ANONIMO

Correo: juntacomunalboston2026@gmail.com

Ciudad

Reciba un cordial saludo. En atención al requerimiento registrado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, "Bogotá te Escucha" y asignado por competencia a esta Subdirección Local para La Integración Social de Fontibón, se envía respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

SUBDIRECCION LOCAL DE FONTIBON



Subdirección Local de Fontibón
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: 601- 3808330

IMPORTANTE: Se informa que este correo electrónico cumple únicamente con funciones de envío de comunicaciones, por favor no responda ni envíe sus solicitudes a través de este correo, ya que no serán atendidas.



Aviso de confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información del IDRD que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje, pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la ley 1273 de 2009 y todas las que apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informar a soporte@idrd.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opciones que contengan este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial del IDRD. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000066831



Bogotá D.C. 26-02-2026

Señor (a)

ANONIMO

juntacomunalboston2026@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado IDRD No 20262100078222 y Respuesta Radicado IDRD No 20262100079522 del 13 de febrero de 2026.

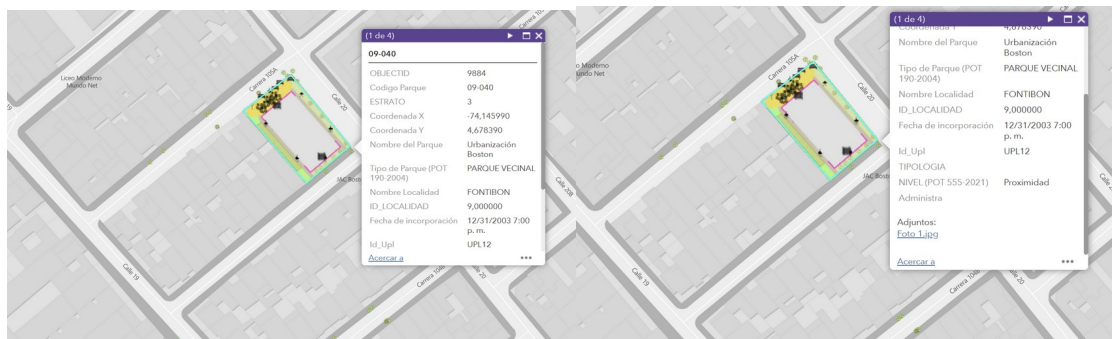
Cordial Saludo Respetado Ciudadano,

En atención al traslado realizado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP con No de radicado 20263010013291 y 20263010013281, en el cual se expresa: ***“Presencia de habitantes de calle y otras problemáticas presentadas en el Parque del barrio Boston, ubicado en la Carrera 105 con Calle 19.”***, informamos lo siguiente:

En relación con: ***“En atención al traslado efectuado por la Alcaldía local de Fontibón, relacionado con la situación reportada en el la carrera 105 con calle 19, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP se permite informar que, en el marco de sus funciones como entidad articuladora y asesora en materia de espacio público, se ha procedido a consultar la información correspondiente en el Sistema de Información SIGDEP – DADEP donde se observó que el sector objeto de denuncia corresponde a un predio público de cesión con RUPI 797-5, uso nivel uno zona de equipamiento comunal, uso nivel dos zona verde y comunal, uso específico Parque zona verde y comunal. Conforme a la consulta realizada, este parque se encuentra registrado a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, como entidad responsable de su administración.”***, expresamos que, teniendo en cuenta la información allegada sobre el predio identificado con RUPI 797-5, se determinó que el espacio referido corresponde al parque “Urbanización Boston”, de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 09-40, ubicado en la Localidad de Fontibón y que pertenece a la red de Parques Distritales, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



Fuente: <https://geo.dadep.gov.co/>



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co>

Ahora bien, en atención a: ***“Presencia de habitantes de calle y otras problemáticas presentadas en el Parque del barrio Boston, ubicado en la Carrera 105 con Calle 19.”***, Y en lo relativo con: ***“(…)se ha procedido a consultar la información correspondiente en el Sistema de Información SIGDEP – DADEP donde se observó que el sector objeto de denuncia corresponde a un predio público de cesión con RUPÍ 797-5, uso nivel uno zona de equipamiento comunal, uso nivel dos zona verde y comunal, uso específico Parque zona verde y comunal. Conforme a la consulta realizada, este parque se encuentra registrado a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, como entidad responsable de su administración.”***, señalamos que, en el entendido que es un tema de control de espacio público, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD carece de facultades de policía, por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Fontibón en atención a lo establecido en el numeral 7 y 9 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 ***“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”*** el cual reza: ***7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y***

locales.” por lo tanto, se da traslado para que desde sus competencias de respuesta a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento de la solicitud a la Secretaría Distrital de Integración Social, en atención a su misionalidad que establece: *“La Secretaría Distrital de Integración Social es una entidad pública de nivel central de Bogotá, líder del sector de integración social, encargada de formular e implementar políticas públicas poblacionales para garantizar el ejercicio de derechos, mediante una oferta de servicios sociales de calidad y la gestión de alianzas estratégicas con el sector privado y la cooperación internacional en pro de la inclusión social y productiva, el desarrollo de capacidades y la mejora de la calidad de vida de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, con un enfoque territorial e intersectorial.”*, Y a su vez: *“De acuerdo con el Decreto 607 en su Artículo 2°. Funciones, La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas: 4 Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.”*, para que en el marco de sus competencias atienda lo requerido.

En consecuencia, de lo anterior, procedemos a dar traslado de la solicitud a dichas entidades, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias den contestación a lo requerido.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud y agradecemos su confianza en la entidad.

Atentamente



GABRIEL ERNESTO LAGOS MEDINA
Subdirector Técnico de Parques (E)

Anexos: 1 Archivo ZIP

Copia: Alcaldía Local de Fontibón / cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Secretaría Distrital de Integración Social / integracion@sdis.gov.co

Elaboró: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Ruth Daniela Carreño Herrera - Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Gabriel Ernesto Lagos Medina– Subdirector Técnico de Parques (E)